



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 23 de agosto de 2016

En San José, a las dos horas treinta minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Aracelly Pacheco Salazar, Alicia Salas Torres

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-003055-0007-CO	2016011846	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2016-5755 de las nueve horas cinco minutos del veintiséis de abril de dos mil trece, en el sentido de se condena a la autoridad recurrida, Municipalidad de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, y no como se consignó.
16-004982-0007-CO	2016011847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Director Médico del Hospital San Rafael y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta resolución, se suministre a por [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], el tratamiento que se reclama, a saber lloprost, según las dosis y prescripciones de su médica tratante, y bajo su estricta supervisión y responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria,



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Director Médico del Hospital San Rafael y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-005274-0007-CO	2016011848	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-008447-0007-CO	2016011849	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-008699-0007-CO	2016011850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009617-0007-CO	2016011851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de de Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efecto que, dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta resolución, se someta a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No.[Valor 001] a la cirugía que se reclama, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de de Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-009641-0007-CO	2016011852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, al amparado se le brinde la atención médica que requiere, se le apliquen los



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			<p>exámenes y valoraciones correspondientes (incluso la biometría) y se le practique el procedimiento quirúrgico que requiere para tratar su padecimiento de cataratas, todo esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en ejerzan tales cargos.</p>
16-009672-0007-CO	2016011853	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material que existe en el por tanto del voto número 2016-11420 de las 9:45 del 12 de agosto de 2016, para que éste se lea de la siguiente manera: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Walter Vega Gómez, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida a la cirugía que le fuera prescrita el 6 de octubre de 2015, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



1()	2016011854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo improrrogable de un mes, se someta a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], a la cirugía que se le prescribió, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-009854-0007-CO	2016011855	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, y a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 6 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, efectúe las acciones necesarias para dar una solución definitiva al problema de comunicación, mediante servicios telefónicos, de las personas privadas de libertad ubicadas en el ámbito A-1 del Centro de Atención Institucional La Reforma. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, y a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, y a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos en forma personal.
16-009896-0007-CO	2016011856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Olga Alvarez Desanti y a Marco Rojas Zeledón, por su orden Directora y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Olga Alvarez Desanti y a Marco Rojas Zeledón, por su orden Directora y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.
16-009905-0007-CO	2016011857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la señora [Nombre 001] se le realice la intervención de rodilla pendiente en el mes de octubre de 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			<p>Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>
16-009922-0007-CO	2016011858	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viria Castro Acuña, en su calidad de Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita para la densitometría ósea de la amparada para el 25 de agosto de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-009925-0007-CO	2016011859	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de director Médico y a Mario Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009995-0007-CO	2016011860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010003-0007-CO	2016011861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010010-0007-CO	2016011862	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARCO SANDÍ SANDÍ, en su condición de Sub Jefe de la Unidad Policial Delegación Policial de Pavas, y a EDWARD MONESTEL NAVARRO, en su condición de Jefe de la Unidad de Intervención Policial y Grupo de Apoyo Operacional (GAO), todos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato establezca las acciones de coordinación necesarias para garantizar que los hechos impugnados no se repitan. Asimismo, se les ordena proceder a la apertura y tramitación de un procedimiento administrativo contra los oficiales de la Unidad de Intervención Policial y Grupo de Apoyo Operacional (GAO), que participaron en la diligencia de las 22:00 horas del 23 de julio de 2016 descrita en esta sentencia, así como contra cualquier otro servidor que se considere necesario, a efectos de definir lo acontecido y la responsabilidad en torno a los actos de agresión denunciados por el recurrente, de cuya resolución final deberá ser informada esta Sala. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a MARCO SANDÍ SANDÍ, en su condición de Sub Jefe de la Unidad Policial Delegación Policial de Pavas, y a EDWARD MONESTEL NAVARRO, en su



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			condición de Jefe de la Unidad de Intervención Policial y Grupo de Apoyo Operacional (GAO), todos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese al Ministro de Seguridad Pública.
16-010044-0007-CO	2016011863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-010044-0007-CO	2016011864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, en su calidad de Médico Director y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración del amparado en la especialidad de Ortopedia para el 21 de abril de 2017, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-010046-0007-CO	2016011865	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ALEXIS RODRIGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director General y, MARIO BOSHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen la cirugía a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXIS RODRIGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director General y, MARIO BOSHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-010048-0007-CO	2016011866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López por su orden, Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo (sea, 16 de febrero de 2017). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López por su orden, Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-010052-0007-CO	2016011867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en efecto y tal como lo señalan en su escrito de respuesta, la amparada sea atendida, valorada y se practique el ultrasonido pélvico el 31 de octubre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.-
16-010063-0007-CO	2016011868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010081-0007-CO	2016011869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010146-0007-CO	2016011870	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-010169-0007-CO	2016011871	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de la Clínica de Especialidades de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar la programación de la cita en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico accionado, para el recurrente [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], ello en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se deberá determinar en dicha cita de valoración, el procedimiento médico que se deberá seguirse en el caso del petente, el cual se deberá aplicar dentro del mismo plazo anteriormente señalado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de la Clínica de Especialidades de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
16-010223-0007-CO	2016011872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de



Documento firmado digitalmente

28/09/2016 09:58:38



			<p>Directora de la Clínica Solón Núñez, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Radiología del mismo centro de salud, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la amparada se le practique el ultrasonido pélvico que le fuera prescrito el 21 de mayo de 2013. Esto, bajo estricta responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos previos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora de la Clínica Solón Núñez, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Radiología del mismo centro de salud, en forma personal.-</p>
16-010224-0007-CO	2016011873	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, Subdirectora General y Hernando Valverde Lozano, Coordinador a.i. del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, coordinar de manera efectiva la reprogramación de la cita de valoración en el Servicio de Cirugía de ese centro médico, a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], ello en un plazo de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, en el entendido de que la paciente no haya sido atendida de manera efectiva el día 19 de agosto de 2016, sobre lo cual deberán informar de manera inmediata a esta Sala. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña, Subdirectora General y Hernando Valverde Lozano, Coordinador a.i. del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, en forma personal.
16-010225-0007-CO	2016011874	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, sea realizado el examen que requiere el paciente, lo cual incluye el resultado de este. Lo anterior, siempre y cuando no sea contraindicado por alguna causa médica. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.
16-010234-0007-CO	2016011875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General en el mes de setiembre del 2015, y dos meses después, la cirugía ambulatoria, prescrita en el Servicio de Ortopedia, en el mes de noviembre del 2015, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			<p>recomendación y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-010237-0007-CO	2016011876	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice al tutelado la valoración médica en la especialidad de Urología en el Hospital recurrido, y se establezca el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-010238-0007-CO	2016011877	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-010248-0007-CO	2016011878	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Subdirectora General, a MARIO ALBERTO VÁSQUEZ CHAVES, en su condición de Jefe a.i. de Servicio de Oncología Quirúrgica y a ALVARO GARRETA MADRIGAL, en su condición de Médico Asistente Especialista del Servicio de Oncología Quirúrgica, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad número [Valor 001], sea atendida en el Servicio de Oncología Quirúrgica y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Subdirectora General, a MARIO ALBERTO VÁSQUEZ CHAVES, en su condición de Jefe a.i. de Servicio de Oncología Quirúrgica y a ALVARO GARRETA MADRIGAL, en su condición de Médico Asistente Especialista del Servicio de Oncología Quirúrgica, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
16-010263-0007-CO	2016011879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
11  305-0007-CO	2016011880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en

Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la paciente se le realice la cirugía pendiente en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-010352-0007-CO	2016011881	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-010393-0007-CO	2016011882	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010408-0007-CO	2016011883	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y, ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo DE UN MES, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida al amparado, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento. Lo anterior, siempre y cuando no sea contraindicado por alguna causa médica. Se previene nuevamente que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y, ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
16-010421-0007-CO	2016011884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-010432-0007-CO	2016011885	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010450-0007-CO	2016011886	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010482-0007-CO	2016011887	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Walter Vega Gómez, en su calidad de Jefe Servicio Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos que tomen las medidas necesarias a fin de que se adopten las medidas necesarias para que se realice la operación que necesita el amparado [Nombre 001], en el mes de agosto de 2016, que es la fecha fijada con ocasión de este recurso, bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Walter Vega Gómez, en su calidad de Jefe Servicio Cirugía



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos o a quienes ocupen esos cargos.
16-010497-UUU/-CU	2016011888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010497-UUU/-CU	2016011889	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010502-0007-CO	2016011890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice el examen radiológico que requiere en un plazo de UN MES y, una vez valorada, se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010524-0007-CO	2016011891	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-010528-0007-CO	2016011892	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010546-0007-CO	2016011893	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Ronald Jiménez García en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MESE, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			<p>circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Ronald Jiménez García en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-010548-0007-CO	2016011894	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de subdirector general, y a Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p>
16-010557-0007-CO	2016011895	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José de lo indicado en el considerando V.</p>
16-010563-0007-CO	2016011896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-010575-0007-CO	2016011897	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
 <p>16-010593-0007-CO</p> <p>Documento firmado digitalmente 28/09/2016 09:58:38</p>	2016011898	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General e Ivette de los Ángeles García la Hoz, en su calidad de Coordinadora del</p>



			<p>Servicio de Ortopedia y Traumatología ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [Nombre 001] sea atendida en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl en un plazo que no puede exceder el 15 de noviembre de 2016 fijado con ocasión de este recurso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal, la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General e Ivette de los Ángeles García la Hoz, en su calidad de Coordinadora del Servicio de Ortopedia y Traumatología ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia o a quienes ocupen tales cargos.</p>
16-010604-0007-CO	2016011899	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por lesión a la integridad física y dignidad de los amparados. Se condena al Estado al pago de los, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso.</p>
16-010629-0007-CO	2016011900	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía que requiere el amparado en la fecha programada por la autoridad recurrida (sea, 16 de setiembre de 2016) bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-010643-0007-CO	2016011901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010665-0007-CO	2016011902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Federico Rojas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica; ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-010680-0007-CO	2016011903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Walter Vega Gómez, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita a la amparada le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-010681-0007-CO	2016011904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010710-0007-CO	2016011905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010711-0007-CO	2016011906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-010739-0007-CO	2016011907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010740-0007-CO	2016011908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010748-0007-CO	2016011909	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-010758-0007-CO	2016011910	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición del recurso y asociarlo al expediente No. 16-007300-0007-CO, donde se resolverá lo que en Derecho corresponda. Archívese el expediente.
16-010762-0007-CO	2016011911	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010766-0007-CO	2016011912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010770-0007-CO	2016011913	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010788-0007-CO	2016011914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010803-0007-CO	2016011915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-010810-0007-CO	2016011916	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-010813-0007-CO	2016011917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010822-0007-CO	2016011918	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-011250 de las 14:30 hrs. de 9 de agosto de 2016, en cuanto al acusado incumplimiento de deberes del Juzgado de Familia de Puntarenas y el Patronato Nacional de la Infancia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-010824-0007-CO	2016011919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38



			Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-010843-0007-CO	2016011920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010844-0007-CO	2016011921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010845-0007-CO	2016011922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-010861-0007-CO	2016011923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-010869-0007-CO	2016011924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010870-0007-CO	2016011925	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-010873-0007-CO	2016011926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010880-0007-CO	2016011927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-010885-0007-CO	2016011928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010889-0007-CO	2016011929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010892-0007-CO	2016011929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010982-0007-CO	2016011930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
16-011020-0007-CO	2016011931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011027-0007-CO	2016011931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011028-0007-CO	2016011932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011044-0007-CO	2016011933	RECURSO DE AMPARO	Estéanse los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-06381 de las nueve horas con treinta minutos del trece de mayo de dos mil dieciséis.
16-011048-0007-CO	2016011934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011049-0007-CO	2016011935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011051-0007-CO	2016011936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011054-0007-CO	2016011937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-011055-0007-CO	2016011938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-011056-0007-CO	2016011939	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-011056-0007-CO	2016011940	RECURSO DE AMPARO	Archívese.-
16-011056-0007-CO	2016011941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011056-0007-CO	2016011942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente



16-011079-0007-CO	2016011943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-011080-0007-CO	2016011944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011082-0007-CO	2016011945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-011089-0007-CO	2016011946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-011097-0007-CO	2016011947	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-011165 de las 09:20 hrs. de 5 de agosto de 2016.
16-011120-0007-CO	2016011948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011141-0007-CO	2016011949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011144-0007-CO	2016011950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011153-0007-CO	2016011951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011153-0007-CO	2016011952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-011160-0007-CO	2016011953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011163-0007-CO	2016011954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011164-0007-CO	2016011955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011164-0007-CO	2016011956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011167-0007-CO	2016011957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011196-0007-CO	2016011958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-011250-0007-CO	2016011959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011270-0007-CO	2016011960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las quince horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38

Ernesto Jinesta Lobo

Pre:



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:38